

AUTO

Radicado No. 2016-00065-00

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Nevis Stella Robles Julio
Opositores: Albeiro Ramón Robles Julio
Pedio: “Manzanares”.

En atención a la nota secretarial que antecede, observa esta judicatura que la Unidad de Restitución de Tierras, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2020, allega con la respectiva constancia de revisión de productos, prueba pericial sobre las cuotas partes del predio de mayor extensión denominado “Manzanares”, solicitadas en restitución, pruebas decretadas por autos de fecha 17 de octubre de 2018 y 06 de junio de 2019, por lo que, previo a tener por ratificados los mismos, se procederá a darle el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

También debe proseguirse con el traslado establecido en el artículo 228 del C.G.P., respecto de la prueba caracterización social realizada a los señores Yerlys Rafael Lara Osorio y Luis Primitivo Herazo, allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras el día 06 de febrero de 2020; y sobre el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC sobre el predio denominado “Manzanares” identificado con matrícula inmobiliaria N° 342-13593, allegado el día 10 de febrero de 2020 y también solicitado en autos de pruebas.

De otro lado, obra en el expediente que las entidades Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Departamento de Policía de Sucre, Secretaría de Planeación municipal de Chalán y la Agencia Nacional de Tierras, emitieron las respuestas requeridas por este despacho judicial en autos de pruebas.

La Agencia Nacional de Tierras señaló, que la orden de expedir certificado que verifique, si previo a la adquisición del predio “Manzanares” se realizaron los respectivos estudios del caso, fue direccionada mediante memorando interno ANT No. 20201030010763 de 29 de enero de 2020, a la Dirección de Acceso a Tierras – Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

Posteriormente y mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2020, la Agencia Nacional de Tierras, sosteniendo que la dependencia en mención, emitió respuesta señalando que *“...con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del asunto, se informa que mediante el caso Aranda No. RF-79102-4-25940, se solicitó a la Oficina de Gestión Documental y Archivo de la Agencia Nacional de Tierras, el préstamo de los expedientes correspondientes a los trámites de adjudicación que se llevan en el predio Manzanares ubicado en el municipio de Chalán, departamento de Sucre, con el fin de verificar el estado actual y realizar el informe detallado de las actuaciones que hayan desplegado.*

Sin embargo, atendiendo a la coyuntura nacional actual, en el marco de la pandemia del Covid-19 y en cumplimiento del Decreto 457 del 2020 dictado por la Presidencia de la Republica... la normalidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras se ha visto afectada por los motivos expuestos...”

Por ello, sostiene que teniendo en cuenta la actual emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, impide la realización del trabajo en las instalaciones de la entidad, imposibilitando la obtención de los elementos documentales requeridos para su posterior verificación, y que una vez, superada la situación de emergencia se desplegaran las acciones tendientes a satisfacer la orden impartida, por lo que, solicita se otorgue un plazo adicional para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Ante lo expuesto, esta judicatura constató en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que ésta desde su creación mantiene políticas de cero papel implementando para tal fin varias plataformas virtuales, así mismo desde 2018, cuenta con un Plan Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de Archivo – SGDEA, lo que hace, inferir a esta judicatura la digitalización de sus archivos.

En ese sentido, y atendiendo las dificultades que pueden surgir en atención a la emergencia sanitaria declarada en el país por el virus COVID-19, el despacho concederá a la Dirección de Acceso a Tierras – Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, un término considerable de diez (10) días hábiles para que realice las gestiones pertinentes a la obtención de los documentos requeridos y emita la respectiva respuesta a lo ordenado en el numeral 6.4, del auto fechado 17 de octubre de 2018.

Finalmente debe requerirse nuevamente a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, la cual no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta judicatura.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del dictamen pericial practicado sobre las cuotas partes del predio de mayor extensión denominado “Manzanares” identificado con F.M.I No. 342-13593 y ubicado en el municipio de Chalán, Sucre; solicitadas en restitución y presentado por la Unidad de Restitución de Tierras, el día 27 de enero de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Del dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado a los señores Yerlis Rafael Lara Osorio y Luis Primitivo Salgado Herazo, allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, el día 06 de febrero de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Del dictamen avalúo comercial realizado sobre el predio denominado “Manzanares” identificado con F.M.I. No. 342-13593 y ubicado en el municipio de Chalán, Sucre, presentado por el perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el día 10 de febrero de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

CUARTO: Concédase a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión - Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para que se sirva realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes y dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 de octubre de 2018, numeral 6.4., en el cual se dispuso: *“Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras, para que aporten los expedientes o documentos que contengan el trámite administrativo por el cual se procedió a estudiar y adjudicar el predio “Manzanares”, ubicado en el municipio de Chalán, departamento de Sucre, en agosto de 1992; Así mismo, para que certifique si previo a la adquisición del predio “Manzanares”, realizó los estudios del caso que detectara si el mencionado inmueble hacía parte de un área declarada zona de reserva forestal, según Acuerdo 028 del 6 de julio de 1983, por medio del cual se declara la zona de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María. De ser cierto, porque se procedió a adjudicar el predio estando afectado ambiental y forestalmente. Para tal efecto, identifíquese en la comunicación, el predio pretendido en restitución, por su matrícula, inmobiliaria, número predial, coordenadas, medidas y linderos”.*

QUINTO: Requiérase nuevamente a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cabal cumplimiento a la ordenado en el auto de 6 de junio de 2019, numeral 6.2., conforme lo establecido por auto de fecha 17 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
Juez